



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2025-0614-TRA-PI

SOLICITUD DE REGISTRO DE LA MARCA

3-102-944249 S.R.L., apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2025-11046)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS



VOTO 0016-2026

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas cuarenta y dos minutos del catorce de enero de dos mil veintiséis.

Recurso de apelación presentado por el ingeniero industrial Randall Mauricio Campos Badilla, vecino de San José, cédula de identidad 1-1052-0749, en representación de la empresa 3-102-944249 S.R.L., cédula jurídica igual a su razón social, con domicilio en San José, Desamparados, San Rafael Arriba, de la Policía de Tránsito 200 metros este y 75 metros sur, en contra la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 16:27:19 horas del 3 de noviembre de 2025.

Redacta la juez Quesada Bermúdez



CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El ingeniero industrial Campos Badilla, en su condición indicada, solicitó el registro de la



marca de servicios para distinguir en clase 37: diversos servicios de restauración de edificios como mejora de estructuras, eliminación de pintura y suciedad, preparación de superficies y limpieza de superficies, aplicación de pintura.

El Registro de la Propiedad Intelectual archivó la solicitud debido al incumplimiento de la prevención de pago de la tasa por modificación del signo solicitado, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 7978, de marcas y otros signos distintivos.

Inconforme con lo resuelto, la representación de la empresa solicitante lo apeló, y mediante escrito recibido por el Registro de la Propiedad Intelectual el 20 de noviembre de 2025 (folio 41 expediente principal), desistió de la apelación.

SEGUNDO. SOBRE EL DESISTIMIENTO. El desistimiento de la apelación es un derecho procesal regulado en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, que remite a su vez a los artículos 229.2, 337, 338 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 65.8 del



Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se admite el desistimiento de la apelación.

POR TANTO

Se admite el **desistimiento** de la apelación planteado por Randall Mauricio Campos Badilla, representante de 3-102-944249 S.R.L. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Karen Quesada Bermúdez

Óscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla

Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza



lvc/KQB/ORS/CMC/GBM/NUB

DESCRIPTORES

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Solicitud de inscripción de la marca

TG. Inscripción de la marca

TNR. 00.42.55